Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional

1.110-12.14-
Santiago de Cali, 18 de julio de 2023

Doctor
LUIS ALFONSO CHÁVEZ RIVERA
Director Administrativo de Desarrollo Institucional
Presente

ASUNTO: Concepto jurídico al OTROSÍ No. 01 del contrato **No 1.110-12.14-0222 del 13 de febrero de 2023**

Cordial Saludo,
En atención a su solicitud de emitir concepto jurídico, para suscribir un otrosí del asunto, correspondiente a STEPHANIA CELIS DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.947.296, procedo a informar los aspectos de la revisión jurídica, al expediente y proyecto de OTROSÍ, para identificar el cumplimiento o no de las disposiciones vigentes sobre contratación estatal en especial del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes del Decreto 1082 de 2015, ante lo cual puedo conceptuar lo siguiente:

1. Todos los documentos requeridos fueron revisados por el suscrito, para lo cual se expidió el concepto inicial de fecha 11 de febrero de 2023 donde se verificó la idoneidad, perfil, y la disponibilidad presupuestal correspondiente sin objeción alguna, los cuales no han sufrido modificación alguna a la fecha que impidiera ampliar el plazo y adicionar recursos al contrato.
2. De acuerdo con el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales pueden introducir modificaciones a lo contratado, como medio para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Según el Decreto No. 1-3-0023 del 7 de enero de 2020 el Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional se encuentra facultado para celebrar contratos y para hacer las modificaciones que se requieren, dentro del marco de la ley.
4. El contratista y el supervisor están de acuerdo en la necesidad de modificar el contrato original, mediante la figura de otrosí para ampliar el plazo y adicionar recursos.
5. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5500004801 del 28 de junio de 2023 cuenta con los recursos para hacer posible la adición, en los mismos términos del contrato inicial.
6. Por su parte la sala plena de la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-300/12 del 25 de abril de 2012, señaló que por la naturaleza

vinculante del contrato y del principio de planeación, la modificación de los contratos debe ser excepcional y debe: a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y b) no corresponder a objetos nuevos. En donde al revisar el caso a mi cargo, se encuentra que estas modificaciones no desnaturalizan la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y continúan siendo coherentes con los estudios previos.

7. Que de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, que en el caso bajo estudio no supera el límite fijado por la ley.
8. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"
9. Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, lo cual se cumple en el caso que nos ocupa por que el vencimiento del plazo acordado es el *31 DE JULIO DE 2023*, por lo cual está vigente.

Con base en el análisis jurídico anterior y en los aspectos facticos que se describen a continuación, se encuentra que la modificación del contrato es viable a criterio del suscrito abogado, para lo cual se deberá suscribir un otrosí donde queden expresadas las siguientes consideraciones:

a) Que el 13 de febrero de 2023, se celebró el contrato de prestación de servicios profesionales No. 1.110-12.14-0222 entre **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL** y STEPHANIA CELIS DURAN, cuyo objeto consiste en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA UNA GESTIÓN PÚBLICA DE RESULTADOS EN LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA"con vigencia hasta el 31 DE JULIO DE 2023.
b) El contratista, **STEPHANIA CELIS DURAN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.947.296, se encuentra al tanto de la presente modificación.

c) Modificar en el sentido de PRORROGAR en el ítem "INFORMACIÓN GENERAL" de la plataforma SECOP II, para establecer como nueva fecha de terminación el 31 de octubre de 2023 y en la cláusula sexta del complemento del contrato,.
d) Modificar en el sentido de ADICIONAR a la cláusula tercera del complemento del contrato y el ítem de "BIENES Y SERVICIOS" de la plataforma SECOP II, el valor de veintitres millones cien mil pesos m/cte ($23.100.000), para establecer que el nuevo valor total del contrato con la adición es la suma de sesenta y nueve millones trescientos mil pesos m/cte ($69.300.000), adición la cual se pagará en tres (03) cuotas, por el valor de siete millones setecientos mil pesos m/cte ($7.700.000) cada una.
e) Las demás cláusulas del contrato No. 1.110-12.14-0222 del 13 de febrero de 2023, que no hayan sido modificadas por el OTROSÍ No.1 puesto a consideración, no sufren modificación alguna y conservan su plena vigencia y por consiguiente siguen siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.
f) Es importante resaltar que estas modificaciones son procedentes puesto que no desnaturalizan la modalidad contractual, ni el objeto que está inicialmente pactado.

El proyecto de otrosí presentado a mi consideración, se encuentra ajustado a los requisitos propios de este tipo de acuerdos o modificaciones y a las normas que los regulan, además de dicha adición no se altera el objeto del contrato.

Con fundamento en lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que las partes contratantes de mutuo acuerdo coinciden en la necesidad de ampliar el plazo y adicionar recursos al contrato, el presente Abogado considera pertinente la suscripción del otrosí, siendo concordante con el Complemento al Contrato Electrónico de Prestación de Servicios profesionales por estar ajustado a la Ley. El resto de contrato no sufre ninguna otra modificación y así queda consignado en el otrosí.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE PENCUÉ Q.
Abogado Contratista